

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Febrero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el T. C. de Artillería, D. José Dias Varela.—Imaginaria otro de Ingenieros, D. José González.—Hospital y provisiones, núm. 72.—2.º Capitán.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—12 Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vítón.

## Anuncios oficiales.

### ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

#### Secretaría.

Los individuos D. Asensio Faviella Billber, D. Pedro Villarios y D. Dimas Natividad, residentes en esta Capital, se presentarán en horas hábiles de oficina en esta Secretaría para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila, 31 de Enero de 1895.—P. O., José M. del Castillo.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se ha señalado el día 1.º de Marzo próximo á las diez de su mañana, para contratar nueva subasta pública para el suministro de mil toneladas de carbón de piedra con preferencia de Filipinas ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas del abastecimiento de aguas potables de esta Capital con el aumento de un diez por ciento en los tipos anteriores ó sea el de once pesos cincuenta y nueve céntimos la tonelada el de Filipinas, y el de once pesos noventa y dos céntimos la tonelada el de Australia, en progresión descendente.—El acto del remate, tendrá lugar ante dicha Corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.—Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de quinientos noventa y seis pesos que se ingresará en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública.—Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado.

#### MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la Gaceta de Manila, del día . . . (aquí la fecha) para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbón de Filipinas ó de Australia, para el ser-

vicio de las máquinas de abastecimiento de aguas potables y de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta por la cantidad de . . . aquí el importe en letra y guarismo) cada tonelada.

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rúfno.—Proposición para contratar el suministro de mil toneladas de carbón de Filipinas ó de Australia, para las máquinas del abastecimiento de aguas potables.

Manila, 31 de Enero de 1895.—Bernardino Marzano.

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 4, 5 y 6 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejarán de percibir, en la nómina que se fe . . . en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 1.º de Febrero de 1895.—Miguel Novella.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos Indirectos.

##### Negociado 3.º

Por decreto fecha 22 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 6 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, la 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio Papan, y Sabuan del barrio de Sto. Tomás jurisdicción del pueblo de Jaen de dicha provincia, denunciado por D. Albino Alcántara, bajo el tipo de pfs. 296'19 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 24 de Enero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Jaen, provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Albino Alcántara:

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Papan y Sabuan del barrio de Sto. Tomás, jurisdicción del pueblo de Jaen, de cabida de cincuenta y nueve hectáreas, veintitres áreas y ochenta y una centiáreas cuyos límites son al Norte, con terrenos de D. Andrés Cepillo Cruz; al Este, con terrenos de los herederos de D. Celedonio García Irado; al Sur, con los terrenos de D. Manuel Balda, y al Oeste, con el terreno del referido D. Andrés Cepillo Cruz.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos noventa y seis pesos y diez y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, en el mismo día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de pfs. 14'81 que importa el 5 pº aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halla solvente de su cumplimiento. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciado del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentado los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismo por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tamará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señala y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe

el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Nueva Ecija, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Nueva Ecija, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p 100 del precio de la adjudicación dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagará correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo del uno p 100 mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p 100.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta, por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución

de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos será el de 5 p 100 de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p 100, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la compensación de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p 100, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p 100, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 21 de Enero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Nombre de los interesados.	Nombre de los interesados.
D.a Laurentina Malibay.	D. Matias Pasia.
Leon Aguila.	Mariano Magsombol.
Lorenzo Pantas.	Mateo Remo.
Lorenzo Omali.	Mariano Catangay.
Leon de Luna.	Mariano Atienza.
Lino Vargas.	Marcelo Atienza.
Lorenza de Chavez.	Mariano Atienza.
Mariana Magpantay.	Mariano Andaya.
Manuel Torres.	Marcos Agnila.
Miguel Loria.	Mariano Oseña.
Marcos Carifio.	Martin Manjintin.
María Magpantay.	Mariano Briones.
Mariano Pasia.	Mariano Marquez.
Manuel Magpantay.	Mariano Salud.
Mariano Pasia.	Mariano Briones.
María Mendoza.	Manuel Magsombol.
Mariano Macalintal.	Marcelo Dimaculangan.
Matias Catangay.	Manuel Manleon.
Manuel Cuevas.	Manuel de Chavez.
Mariano Aguila.	Manuel Atienza.
Marcos Carandang.	Mateo Matibag.
Macario Linzo.	Mariano Limbo.
Mariano de Robles.	Mariano Lopez.
Marcelino Laredo.	Mariano Malabag.
Martin Marasigan.	Nicomedes Queson.
Mariano Aguila.	Nicolás Agnila.
Miguel Japlip.	Narciso Licaros.
Marcos Joble.	Nepomuceno Argema.
Mariano Briones.	Nicolás Magpantay.
Martin Puri.	Nicolás Catangay.
Mariano Magpantay.	Narciso Magpantay.
Martin Alejandro.	Patricio Javier.
Martin Javier.	Paulino Hidalgo.
María Jarina.	Pedro Cabuncal.
Martin Mopey.	Pedro de Chavez.
Mateo Maya.	Pascual Jusay.
María Matulac.	Pablo Matibag.
Martin de Chavez.	Pedro Laguerta.
Mariano Climaco.	Pablo Matibag.
Matias Briones.	Pedro Manleon.
Micaela Pasia.	Pedro Matibag.
Manuel de Rosabs.	Pedro Mandocdoc.
María de Chave.	Pedro de Chavez.
Manuel Alejandr.	Paulino Castillo.

- D. Pablo Palma.
- Plácido Marauan.
- Pablo Tapalla.
- Pablo Robles.
- Paula de Chavez.
- Pedro Manleon.
- Pascual Jordan.
- Pantaleona de Chavez.
- Patricia Marauan.
- Patricio de Chavez.
- Patricio Oseña.
- Paulino Remo.
- Pedro Magsombol.
- Paula Laqui.
- Potenciana Jugco.
- Pablo Loria.
- Pioquinto Marauan.
- Pedro Magsombol.
- Pedro Larrosa.
- Ponciano Castillo.
- Pedro Marquez.
- Paulino Laqui.
- Pioquinto Perez.
- Potenciano Limbo.
- Rgo. Aguila.
- Ramón Oña.
- Remigio Manleon.
- Roducio Pasigpasigan.
- Raymundo Magpantay.
- Rufino Marasigan.
- Ramón de Chavez.
- Ramón Cuevas.
- Servando Mendez.
- Simon de Torres.
- Silvestre Lunar.
- Simeon Magpantay.
- Simona Javier.
- D.a Simona Puri.
- Santiago Catangay.
- Simon Carandang.
- Serafin Calandang.
- Sebastian Macalintal.
- Saturnino Manleon.
- Segundo Oseña.
- Sixto Miranda.
- Simon Oseña.
- Segundo Jaen.
- Serafino Manleon.
- Segundo Lopia.
- Santiago Carandang.
- Toribia Cuevas.
- Toribio Puso.
- Tomás Oseña.
- Tomás Jaen.
- Teodoro Lopez.
- Teodorico Marasigan.
- Tomás Marasigan.
- Timoteo Limbo.
- Tranquilino Vargas.
- Teodorico Dimaculangan.
- Tomás Landicho.
- Timoteo Landicho.
- Victoriano Castillo.
- Valentin Atienza.
- Vicente Apuntar.
- Vicente Oseña.
- Victoriano Carandang.
- Vicente Jusay.
- Vicente Mendoza.
- Vicente Cuevas.
- Vicente Lopez.
- Vicente Osa.
- Vicente Malibag.
- Zacarias Comia.

Pueblo de Ibaan.

- D. Agustin Arellano.
- Afonso Dinglasan.
- Alejo Piñeso.
- Anastasio Terralba.
- Anastasio Ramos.
- Antonio Roan.
- Antonio Perez.
- Andrés Girón.
- Anastasio Terralba.
- Andrés Guerra.
- Apastasio Semio.
- Antonio Montalvo.
- Aleja de Alday.
- Apastasio Bago.
- Anacleto Rojas.
- Angel Perez.
- Antonio Mañibo.
- Ana Ravano.
- Anastasio Portugal.
- Aniceto Mendoza.
- Apolonia Tifa.
- Anacleto Pinapauaan.
- Ambrosio de Castro.
- Anselmo Rubio.
- Angel Agregada.
- Angel Agregado.
- Afonso Arellano.
- Agata Justre.
- Arcadia Macatangay.
- Antonio Manalo.
- Antonio Triansim.
- Agustina Ariola.
- Angel Arellano.
- Alejandro de Chaves.
- Angel Caringal.
- Anastasio de Guzman.
- Atanasio Penares.
- Agustin Maralit.
- Anselmo Menado.
- Alejandro Rojas.
- Agustin de Chaves.
- Agustin Chaves.
- Adriano de Chaves.
- Anselmo Villena.
- Bernarda Montalvo.
- Bonifacio Ramos.
- Brigido Gonzales.
- Bernardino Montalvo.
- Benito Perena.
- Barbara Mendoza.
- Basilha Basit.
- Benito Jumarang.
- D. Basilio Mendoza.
- Basilio Guerra.
- Braulia Portugal.
- Brigido Medrano.
- Bonifacio Guerra.
- Benedicta Alday.
- Bibiano Beraa.
- Baltazar Caringal.
- El mismo.
- Basilio Mendez.
- Brigido Quizon.
- Basilio Paluna.
- Benito Pangniban.
- Bonifacio Quinio.
- Celestino Loz.
- Calixto Agnila.
- Catalina Rojas.
- Catalino de los Reyes.
- Calixto Sanchez.
- Cárlas Ramos.
- Catalina Arias.
- Cipriana Tejada y otro.
- Clemente Guerra.
- Cipriano Sadailla.
- Cosme Ponselajo.
- Calixto Briño.
- Clemente Guerra.
- Crisanto Anonuevo.
- Clemente de Castro.
- Senen Refe.
- Calixto Quinay.
- Cristino Arellano.
- Crisanta Cuarte.
- Catalino Bautista.
- Catalino Malaloan.
- Celestino Madlangbayan.
- Clemente Rustia.
- Cenón Balbuena.
- Cecilia Pregel.
- Celestino Macati.
- Cárlas Montalvo.
- Doroteo Gomez.
- Domingo Magnay.
- Domingo de las Alas.
- Doroteo Alvarez.
- Domingo Yabyabin.
- Dalmasio Tejada.
- Dorotea Javier.
- Domingo Arellano.
- Dionisio Jacon.
- Doroteo de Chaves.
- Epifania Rivero y otro.

D. Eulogio Perez.  
Eufasio Sastado.  
Esteban de las Alas.  
Eulogia Quinio.

D. a Eduvigis Rojas.  
Eulalio Acjada.  
Euerenciano Gonzalez.  
Esteban Ramos.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 16 del corriente mes ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil setecientos treinta y cuatro pesos, sesenta y cuatro céntimos (pfs. 3734 64) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 653 correspondiente al dia 16 de Octubre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 16 del corriente, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Pampanga subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 25 pS del tipo ó sea de tres mil novecientos ochenta y seis pesos, ochenta y seis céntimos (pfs. 3986 86) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 115 correspondiente al dia 26 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 16 del corriente ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de la Costa Oriental de Negros subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de Carruages, Carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos veintiocho pesos, sesenta y seis céntimos (pfs. 1528 66) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 20 correspondiente al dia 20 de Enero de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 16 del corriente, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Febrero próximo venidero á las

diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra subasta pública y simultánea para arrender por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 15 pS del tipo ó sea de mil quinientos sesenta y un pesos, cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 1561 44) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 253 correspondiente al dia 2 de Septiembre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 29 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos, once céntimos y cuatro octavos (pfs. 0'11 4) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones. que á continuación se publica.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., D. Ochagavía.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Morong.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Morong, bajo el tipo en progresión descendente de 0'11 4j de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Morong.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Morong.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repararlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Morong, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
- 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
- 1 kilógramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

Desayuno.

- 2 chupas de arroz de 2.a blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.
- 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 4j pesos por cada 100 presos.
- Pimenton valor en 0'12 4j por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
- 11 onzas de pescado fresco, por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas legumbres siguientes:

Quando el rancho sea de carne.

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Quando el rancho sea de pescado.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pS de pfs. 460'00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con ese documento sea reconocido como tal, acompañando al

verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 23'00 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 29 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., D. Ochagavía.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pesos..... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día..... de.... de 189..... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 16 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del mercado público de la Cabecera de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos once pesos, veinte céntimos (pfs. 1711'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 111 corrés pendiente al día 22 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

Edictos.

Don Venancio Hernandez y Fernandez Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Médico 1.º del Cuerpo de Sanidad Militar D. Ramón Suria para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa Criminal núm. 817 seguida contra Andrés Navarro y Apolonio Enales por «Lesiones», parándole en otro caso los perjuicios que hubiere lugar.

Joló 8 de Enero de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría., Petronilo de los Reyes, Manuel de la Cruz.

Por el presente cito llamo y emplazo á D. Pedro Amador y chinos A-Sin, A-Ngeco, A-Sun, Leon-Cho-Uap, Chun-Yuli, Ng-Poh-Sien, Lo-Phin Hian, Von-A-Toi, Liang-A-Ngin, Chim-Phuang, Ho-Yi-Lim, Y-A-Keno, Yong-A-Ngie, Ui-A-Jan, Hi-Kin-Uoi, Yi-A-Uin, Kong-A-Nuy, Jun-Lay Hen, Chong-To-Chia, Chin-A-Chin, Yong-Cong Sam, Lim-A-Foang, Tadg-A-Sun y Teo-A-O., el primero encargado que ha sido de la enfermería de la Hacienda de la sociedad German Borneo Company Limited establecida en esta plaza, y los restantes trabajadores y dependientes de la citada finca, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa número 9, que instruyo para conocer de las causas á que pudo obedecer la muerte del chino Von-A-Yung, que se supone producido por voluntario envenenamiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Joló, 23 de Diciembre de 1894.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría., Petronilo de los Reyes, Manuel de la Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del chino Von-A-Yung trabajador que ha sido de la Hacienda de la sociedad «German Borneo Company Limited» establecida en esta Colonia para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecerles la causa núm. 9 que instruyo para conocer de las causas á que pudo obedecer la muerte del citado Von-A-Yung, que se supone producida por voluntario envenenamiento apercibidos que en caso contrario les pararán los perjuicios consiguientes en derecho.

Dado en Joló 16 de Diciembre de 1894.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría., Petronilo de los Reyes, Manuel de la Cruz.

Don Alejandro Tetar y Font Juez de 1.ª instancia de este distrito de Barotac Viejo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Ramón Catadrilla, Calixto N. y Agapito N. vecino que fueron en el sitio de Agsiró término de Lambunao para que el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado para responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2079 por homicidio bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Pototan 16 Enero de 1895.—Alejandro Tetar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Melchor N. de 35 años de edad, al parecer, de estatura regular, cuerpo delgado, cara redonda, color moreno, pelo cejas y ojos negros, nariz

chata, barba nada, cuya naturaleza y vecindad se ignora, en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 288 por robo en el bien entendido que de no hacerlo en el término de 30 días, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente del Reino D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas autoridades civiles como militares para que procedan á la busca y captura de aquel y habido que sea lo remitan á este Juzgado y así dispuesto. Dado en Pototan 26 de Enero de 1895.—Alejandro Tetar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna recaída en esta fecha en la causa núm. 7171 sigue en este Juzgado contra Eulogio Femió y otro por robo de plata se cita llama y emplaza al Sr. D. Manuel Rey y Ponce Médico Titular que fué del pueblo de Nagcarlan de esta provincia para que por el término de 9 días á contar desde su inserción en la «Gaceta» se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la expresada causa apercibido que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz, 19 de Enero de 1895.—Marcos de Lara Sañudo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se cita llama y emplaza al procesado Cornelio Mendoza condenado por hurto á la multa de 400 pesetas, natural de alaminos provincia de Zambales, vecino de esta Cabecera, de 38 años de edad, jornalero no sabe leer ni escribir, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á responder la mencionada causa apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 28 de Enero de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, en 1.º de Octubre de 1894 en la causa núm. 10 424 por lesiones contra Abundio Manunta se cita, llama y emplaza á este procesado indio casado de 27 años de edad, de Calasiao y vecino de Villariz ambos de esta provincia de Pangasinan de D. Eugenio Abrenica, sabe leer y escribir, de estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, pelo cejas y ojos negros, regular boca pequeña con un lunar en el pescuezo lado izquierdo de la quijada, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que le resultan en dicha causa apercibido que de no verificarlo en el término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se entenderán las sucesivas diligencias que se practiquen respecto al mismo á los estrados del Juzgado.

Lingayen y oficio de mi cargo á 29 de Enero de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan se cita llama y emplaza al procesado ausente Quinto, indio soltero, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Sta Bárbara de esta provincia y sin instrucción de estatura y ojos regulares, pelo cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular con un lunar en la cara, hijo legítimo de Pablo y de Simona Aquino, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 12065 seguida de oficio contra el mismo y otro por hurto, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicareen respecto al mismo.

Lingayen 28 de Enero de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan se cita llama y emplaza al procesado ausente Quinto indio soltero de 20 años de edad, natural y vecino de Sta Bárbara de esta provincia y sin instrucción de estatura y ojos regulares, pelo cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular con un lunar en la cara hijo legítimo de Pablo y de Simona Aquino para que en el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 12066 seguida de oficio contra el mismo y otro por hurto, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicareen respecto al mismo.

Lingayen 28 de Enero de 1895.—Santiago Guevara.

Don Federico Ibañez y Valera Teniente de Navio de la Armada Española ante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de la sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Juan Santo Tomás natural de Baliang vecino del pueblo de San Felipe de esta provincia para que en el término de 8 días se presente en esta Fiscalía á declarar en la sumaria arriba expresada, apercibido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 29 de Enero de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandado Victorio Limano Carrion.

Don Federico Ibañez y Valera Teniente de Navio de la Armada Española ante de esta Dependencia y Fiscal de la sumaria núm. 2621.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Eugenio, arreez de cacos, para que en el término de 8 días se presente en esta Fiscalía á declarar en la sumaria arriba expresada, apercibido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 29 de Enero de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandado Victorio Limano Carrion.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navio de la Armada Española ante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria número 2509.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Felix natural de Nachita, provincia de Vizcaya y Plácido Edozoro, natural de Bintar, provincia de Ilocos Norte, residente en esta Capital, yordomo y camarero respectivamente que fué del vapor «S. Antonio» para que en el término de 8 días se presenten en esta Fiscalía á responder de los cargos que les resultan en la sumaria citada, apercibido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 31 de Enero de 1895.—Federico Ibañez.—Por mandado Victorio Limano Carrion.